

**Coordinación General de Asesoría Jurídica**

**Nº 062 - 13**

Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA ( S )**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la Señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación delega a la Señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...."

**QUE** mediante Oficio 3590 de fecha 4 de noviembre del 2010, la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos, remite al abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación Hispana del Guayas a esa fecha, el informe y el expediente, referente a la documentación presentada por la Comisión Investigadora asignada al Instituto Técnico Superior "Simón Bolívar" de la ciudad de Guayaquil integrada por el licenciado José Luis Torres Rodríguez Coordinador y licenciada Jenny Suárez Aguirre, Vocal Miembro; para que de oficio instaure sumario administrativo al **Lic. Stalin Romero Machuca**, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, iniciándose el correspondiente sumario administrativo por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, a esa fecha para lo cual se nombró como miembros de la Subcomisión Especial, a los Supervisores Provinciales de Educación Ing. Vinicio Mancero Rubio, Coordinador y Lic. Marco Alcócer Prócel, Vocal Miembro, la referida subcomisión con fecha 10 de marzo de 2011, presentó el informe conforme consta a fojas catorce del expediente administrativo;

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo del 2011, resolvió, previó análisis del expediente sumarial, "INHIBIRSE de resolver sobre lo principal, ordenando correr traslado de todos los recaudos para conocimiento y dictamen de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional....";

**QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria celebrada el jueves 30 de junio del 2011, luego del análisis pormenorizado y detallado del caso materia del sumario y, escuchado que fue el sumariado, resolvió por mayoría, REVOCAR el Acta inhibitoria adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, y Suspenden en el ejercicio de sus funciones por 70 días sin derecho a remuneración al mencionado profesional de la educación, por encontrarse incurso en la violación e incumplimiento de Leyes y Reglamentos de Educación; sanción ejecutada mediante Acuerdo 038-2011 de 3 octubre de 2011 y suscrito por la doctora



*Educamos para tener Patria*



*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha;

**QUE** el **Lic. Stalin Romero Machuca**, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Oficio No. SER-CR2DP-0130-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 19 de abril del mismo año, el Ab. Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil y Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite el expediente original del sumario administrativo instaurado al recurrente, constante en 48 fojas útiles; y, una vez realizado el estudio del Recurso propuesto se lo inadmite mediante Acuerdo Ministerial 395-12 de 21 de agosto del 2012, suscrito por la señora Ministra de Educación;

**QUE** el licenciado Stalin Romero Machuca, docente del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado el 5 de diciembre de 2012, interpone ante la señora Ministra de Educación Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del Acuerdo Ministerial 395-12 de 21 de agosto de 2012, de conformidad al Art. 178 letra a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al **Lic. Stalin Romero Machuca**, en calidad de Inspector de Curso del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley y Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigentes a la fecha de las irregularidades imputadas y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa y ejercer en la realización del sumario, los derechos de inmediación y contradicción de los hechos imputados que motivaron la sanción impuesta, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 168 de la misma Constitución; 2.- Que de la lectura, análisis y confrontación de la conclusión III del informe de la Subcomisión ( foja 3), se puede colegir que el problema se inició al término de la tercera hora en el Instituto Tecnológico Superior Simón Bolívar, cuando los señores estudiantes se percataron de que habían incidentes fuera del plantel, sin determinar de qué se trataba, hasta que comenzaron a abandonar las instalaciones del mismo por el lado sur, que colinda con el Hospital de la Policía; 3.- Que en la declaración realizada por el sumariado, ante la subcomisión constante en la comunicación s/n de 11 de octubre del 2010 ( foja 4 ), el mismo se contradice con la declaración de los otros

**Coordinación General de Asesoría Jurídica**

Inspectores, como es evidente en la de la señora Reina Guerrero Carrillo, Inspectora de Talleres (foja 7), quien señala que el día 30 de septiembre del 2010 *"nadie dio la disposición que los alumnos salieran de la institución, estos se estaban saltando el muro sur y este del colegio, la misma que está al lado de la policía. Se les habló pero no quisieron entender..."*; la señora Manuela Garay Anzuátegui, Inspectora de 6to. Curso H, I, J (foja 7), dice: *"... a la cuarta hora que debía retornar a las aulas, ya ellos (los estudiantes) se habían retirado a la parte de atrás del colegio, desde ese momento se suspendieron todas las actividades del colegio..."*; el señor Jorge Ernesto Sandoval Paredes, Inspector 2do. Año de Bachillerato D, E, F (foja 6) manifiesta: *"... los estudiantes insinuaron que los tratábamos peor que a ladrones ya que se les sugirió salir por la parte de atrás y que se retiren a sus domicilios..."*; el señor Juan Bautista Navarro Coello, Inspector 1er. Curso Bachillerato E, F, K (fojas 5 y 6), expresa: *"...terminado el recreo (...) enviamos a los estudiantes a clases pero los estudiantes salieron por la parte trasera..."*; el señor Pedro Velasco Martínez, Inspector 1er. Año G, H, I, J (foja 5) *"... para precautelar la integridad de los alumnos era recomendable enviarlos por la parte trasera para poderlos evacuar poco a poco con las recomendaciones del caso que se vayan directamente a sus casas..."*; 4.- Por lo expuesto, existió incumplimiento en las funciones encomendadas al señor inspector **Lic. Stalin Romero Machuca**, al no adoptar acciones para impedir el abandono del plantel por parte de los estudiantes el día 30 de septiembre del 2010, después del recreo; en razón de lo expuesto el recurrente violó lo dispuesto en los artículos 326 numeral 15 de la Constitución de la República, 118 literales a), e) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación 4, literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y 4 literales a) y g) del Reglamento General de la Ley ibídem, reformado, causales de sanción previstas en el artículo 32, numerales 1 y 3, sancionadas de conformidad con el numeral 3 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en concordancia con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado de su Reglamento; 5.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, el **Lic. Stalin Romero Machuca**, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, Órgano Colegiado que impuso la sanción de 70 días sin remuneración, en primera instancia, y que posteriormente fue apelada e inadmitida mediante Acuerdo Ministerial 395-12 de 21 de agosto de 2012 por la máxima Autoridad Educativa Nacional, y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado al recurrente clara y fehacientemente se ha demostrado las irregularidades en el desempeño de su función, lo que motivó la decisión de la autoridad para inadmitir la Apelación planteada en esta instancia administrativa lo que derivó en el Acuerdo Ministerial descrito y que pretende impugnarlo el recurrente mediante el presente Recurso Extraordinario de Revisión propuesto; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por lo expuesto el Recurso

*cas*

*Educamos para tener Patria*



**Coordinación General de Asesoría Jurídica 006 2 - 13**

Extraordinario de Revisión interpuesto, carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente.

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO: INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado Stalin Francisco Romero Machuca, Inspector de Curso del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **03 ABR. 2013**

  
Mgs. Adelta Rodríguez Pesantes

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

- DIRECTOR DISTRITAL 3 DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DEL GUAYAS
- RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "SIMÓN BOLÍVAR" DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
- COLECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "SIMÓN BOLÍVAR" DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL
- LCDO. STALIN ROMERO MACHUCA CASILLERO 1927 PALACIO JUSTICIA DE GUAYAQUIL
- ABG. CARLOS MORENO RODRÍGUEZ CASILLERO 1927 PALACIO DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

Aproba. CRISTIAN ESCOBAR RUIZ  
Elaborado por: Rubico  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas